Dictamen DNCP/DJ N° 7080/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	28/6/2021
ID:	398246
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcciones varias, muros de contención, tinglado abierto y sanitario".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Yegros.
Denunciante:	Normas y Control, Nota Observación DNCP/DNC 11.280/21, Caso N°359/21.
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Nota de Observación de la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°359/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que a partir de la Nota DNCP/DNC N°11.28021 de fecha 10 de junio de 2021, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza la siguiente observación:

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

Al respecto al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran cuatro (04) días corridos de diferencia, no adecuándose a lo requerido por la normativa.

Sin embargo, se desprende del portal que los potenciales oferentes no han realizado consultas o reclamos al respecto, ni impugnación alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Se insta a la Convocante, a tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fue realizada. Ordenando así el cierre del Caso N°359/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

- **Nota de Observación DNC N°11.280/21, la cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1. La fecha tope no se ajusta a la normativa vigente.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica la Nota DNC N°11.280/21 de fecha 10/06/2021, con la siguiente observación:

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

La Resolución DNCP N°5695/19[1], con relación a las Consultas electrónicas dispone en el Articulo 24 lo siguiente: "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del*

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: …En la Contratación Directa y la contratación por vía de la excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura*".*

Según consta en el SICP, la fecha de publicación del llamado fue el 08/06/2021; la fecha límite de consultas fue establecida para el 11/06/2021 y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 15/06/2021, es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran cuatro (04) días corridos de diferencia. En efecto, la cantidad de días entre el plazo tope establecido para las consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa.

Ahora bien, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

En este sentido, se insta a la Convocante, tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fue realizada.

Por lo expuesto, en base a lo denunciado, las recomendaciones realizadas, esta Dirección Jurídica, no encuentra elementos que ameriten la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, por lo corresponde el cierre del Caso N°359/21.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.